INFORME: Señor Juez, se anexa al expediente digital respuesta al oficio 139, emitida por la Secretaría de Movilidad de Envigado, en la que comunica el cumplimiento a la medida cautelar decretada sobre el vehículo de placas CPG 733 (PDF Memorial 12-07-2021 CGP733). Por otra parte, el apoderado de la parte demandante aporta constancia del envío de la demanda con sus anexos y el auto de admisión a los correos electrónicos de las sociedades demandadas, con el fin de realizar la notificación personal (Carpeta Memorial 05/04/2021). Se incorporan contestaciones a la demanda y llamamientos en garantía presentados por el Centro de Enseñanza Automovilístico Autogabi S.A.S, Tax individual S.A y contestación de la Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa (Carpetas Memorial 27/04/2021, 29/04/2021, 04/05/2021). Por último, le informo que consulté los antecedentes disciplinarios de los abogados Samady Pulgarín García, Pablo José Vásquez Pino y María Cristina Estrada Tobón, en el portal web del Consejo Superior de la Judicatura-Sala Jurisdiccional Disciplinaria-, en el que no aparecen inscritas sanciones disciplinarias, de conformidad con los certificados N°5591819, 74041 y 601304. A Despacho.

María Alejandra Serna Naranjo
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Verbal –Responsabilidad Civil-
Demandantes:	Martha Lucy Faerito Farekade y otros
Demandados:	Centro de Enseñanzas Automovilístico Autogabi S.A y otros
Radicado:	05001-31-03-**021-2020-00176-**00
Asunto:	Pone en Conocimiento, incorpora contestaciones y otros

De acuerdo con el informe que antecede se pone en conocimiento respuesta al Oficio N° 139 del 3 de mayo de 2021, emitida por la Secretaría de Movilidad de Envigado, donde comunica que se procedió con el registro de la medida cautelar decretada dentro del proceso, consistente en la inscripción de la demanda sobre el vehículo de placas CPG733, tal y como consta en el historial del automotor allegado por la misma entidad (PDF Consecutivos 22, 22.1,22.2).

Por otra parte, una vez revisadas las citaciones para notificación personal enviadas por el apoderado de la parte actora (carpeta digital del 05 de abril de 2021 con el consecutivo 09), conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020 en su artículo 8°, entiéndanse que el Centro de Enseñanza Automovilístico Autogabi S.A.S, fue notificada el 5 de abril de 2021 , Tax Individual S.A y Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa, fueron notificadas el 6 de abril de 2021, contabilizándose el término para contestar la demanda a partir de los días 6 y 7 de abril respectivamente. Quienes, dentro del término legal concedido, a través de apoderados judiciales, allegaron contestaciones respectivas, las cuales se incorporan al expediente. Asimismo, se adosa sin pronunciamiento alguno la respuesta a la petición realizada por el centro automovilístico a la Nueva EPS y que fue

anunciada como prueba en la contestación, la cual será valorada en su momento (PDF Memorial 15-05-2021).

En este orden de ideas, procede el Despacho a **RECONOCER** personería jurídica a los abogados **SAMADY PULARÍN GARCÍA,** con C.C 1.036.615.067 y portadora de la Tarjeta Profesional 202.840 del C. S de la J; **PABLO JOSÉ VÁSQUEZ PINO,** con C.C. 15.348.601 y portador de la Tarjeta Profesional No 74.041 del C. S de a J; **MARIA CRISTINA ESTRADA TOBÓN,** C.C. 43.086.724 y portadora de la Tarjeta Profesional 70319 del C. S de la J, para que representen los intereses de sus poderdantes (Centro de Enseñanza Automovilístico Autogabi S.A.S, Tax Individual S.A y Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa) en los términos de los poderes conferidos.

Adicionalmente, se les advierte a los apoderados, que todas las actuaciones virtuales en el presente proceso deberán ser realizadas desde los correos electrónicos info@spgabogados.co, pvasquezp@une.net.co y cristina.estrada@sucesoresfev.com según corresponda, los cuales se encuentran debidamente inscritos en el Registro Nacional de Abogados, so pena de que las solicitudes o peticiones que se remitan de canales diferentes a los antes señalados no se les imparta trámite alguno.

Por otra parte, se le informa a la apoderada de la aseguradora que mientras continúe el Estado de Emergencia Sanitaria y las actuaciones judiciales se surtan de manera digital, no se aceptará ningún dependiente , por cuanto las partes podrán acceder por tales medios a todas las actuaciones que se realicen al interior del proceso, al igual que contarán con la posibilidad de tener acceso al expediente virtual cuando lo requieran y descargar las diferentes providencias directamente de la Página de la Rama Judicial si a bien lo tienen.

Y respecto a las solicitudes para tener acceso al expediente (PDF consecutivos 19,20,21 y 24), por secretaría se les remitirá el link a los correos electrónicos info@spgabogados.co y cristina.estrada@sucesoresfev.com.

Finalmente, debido a que tanto el Centro de Enseñanza Automovilístico Autogabi S.A.S como Tax individual S.A presentaron demanda de llamamiento en garantía, el pronunciamiento se realizará en providencias separadas, mientras que de las excepciones previas, de mérito formuladas y las objeciones al juramento estimatorio presentados con la contestación a la demanda, serán objeto de estudio por parte del Despacho en la etapa procesal pertinente, toda vez que aún no se ha vinculado en su totalidad el contradictorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. ___81____ fijado en la página oficial de la Rama Judicial hoy __16___ de __9_____ de 2021 a las 8 A.M.

SANDRA MARGARITA ZAPATA HERNÁNDEZ
SECRETARIA